



# Asamblea General

Distr. general  
26 de febrero de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**38º período de sesiones**  
3 a 14 de mayo de 2021

## Recopilación sobre Seychelles

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2018, el Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito los progresos realizados por Seychelles en lo referente a la adhesión a varios instrumentos internacionales<sup>3</sup>. Dos Comités recomendaron a Seychelles que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2017<sup>4</sup>.

3. En 2018, el Comité contra la Tortura invitó a Seychelles a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y todos los demás tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no fuera parte<sup>5</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Seychelles que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup>.

4. Dos comités lamentaron el retraso de Seychelles en la presentación de sus informes nacionales<sup>7</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) celebró la presentación del informe inicial del país ante el Comité contra la Tortura en 2018<sup>8</sup>.

5. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos cursada en 2016<sup>9</sup>.



6. Dos comités y el ACNUR recomendaron a Seychelles que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>10</sup>.

7. En 2018, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Seychelles que ratificara el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso<sup>11</sup>.

8. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Seychelles que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>12</sup>.

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Seychelles que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias y el Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños<sup>13</sup>.

10. De Seychelles se ocupaba la Oficina Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El ACNUDH trabajó junto con Seychelles en la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos e impartió formación a los agentes pertinentes con miras a mejorar su colaboración con los órganos de tratados<sup>14</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>15</sup>**

11. Si bien el Comité contra la Tortura observó que el artículo 48 de la Constitución establecía que el capítulo 3 de la Constitución, que contenía la Carta de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Seychelles, debía interpretarse de manera que no contraviniera ninguna obligación internacional de Seychelles relativa a los derechos humanos y las libertades, consideraba preocupante que las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes debieran ser incorporadas en la legislación nacional para ser directamente aplicables<sup>16</sup>. Tres comités recomendaron que Seychelles incorporara plenamente las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos a su legislación nacional para garantizar su aplicabilidad directa<sup>17</sup>.

12. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Seychelles, por la que se establecía la Comisión de Derechos Humanos de Seychelles, en 2018, así como la solicitud de su acreditación por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. No obstante, preocupaba al Comité que la Comisión todavía no se ajustase a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y la protección de los derechos humanos (Principios de París) y que las cuestiones relacionadas con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género aún no se incluyeran como parte de su mandato<sup>18</sup>. Tres comités recomendaron a Seychelles que garantizara la independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Seychelles, en cumplimiento de los Principios de París, y le asignara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes<sup>19</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>20</sup>**

13. El Comité de los Derechos del Niño reiteró sus recomendaciones anteriores e instó a Seychelles a que adoptara y aplicara una estrategia integral que respondiera a todas las formas de discriminación, incluidas las formas múltiples de discriminación contra todos los grupos de niños en situaciones vulnerables, y a que combatiera las actitudes sociales discriminatorias<sup>21</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la persistencia de estereotipos de género discriminatorios y de actitudes patriarcales respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad<sup>22</sup>.

15. El mismo Comité tomó nota de que se habían despenalizado las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo. Sin embargo, estaba preocupado por los actos de violencia por razón de género y la persistente discriminación social contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero. Recomendó a Seychelles que introdujera las modificaciones necesarias en la legislación y aplicara una política encaminada a eliminar esa discriminación y poner fin a los actos de violencia<sup>23</sup>.

16. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Seychelles que aprobara y aplicara, en consulta con las organizaciones que representaban a las personas con discapacidad, una política y una estrategia integrales de concienciación pública a fin de modificar las actitudes en relación con la discapacidad y crear una cultura que valorara la diversidad y la participación e intervención en la sociedad de todas las personas con discapacidad<sup>24</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>25</sup>**

17. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Seychelles que prosiguiera sus esfuerzos para asegurar la inclusión de una perspectiva de derechos de las personas con discapacidad en la Ley de Gestión del Riesgo de Desastres. También le recomendó que mantuviera estrechas consultas con las organizaciones de personas con discapacidad para asegurarse de que se tuvieran en cuenta los requerimientos de esas personas en el diseño y la implementación de todos los planes de reducción de los riesgos y gestión de los desastres, de conformidad con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>26</sup>.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Seychelles que incorporase una perspectiva de género en las políticas y los programas nacionales en materia de cambio climático, respuesta en casos de desastre y reducción del riesgo de desastres, y asegurase las mujeres participasen en la elaboración e implementación de las políticas y los programas<sup>27</sup>.

19. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Seychelles que elaborase y aplicase reglamentos para que el sector empresarial cumpliera las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y otros ámbitos, en especial en lo concerniente a los derechos del niño. También le recomendó que estableciera un marco regulador claro para los sectores que operaban en el país, en particular los del turismo, la pesca y la agricultura, a fin de garantizar que sus actividades no afectaran negativamente a los derechos del niño ni pusieran en peligro las normas ambientales y de otra índole<sup>28</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>29</sup>**

20. El Comité contra la Tortura recomendó a Seychelles que adoptara medidas para eliminar la discrepancia existente entre la Constitución y las leyes nacionales que hacían referencia a “la pena de muerte”<sup>30</sup>.

21. Al mismo Comité le preocupaba que la legislación penal de Seychelles no contemplase ninguna disposición que prohibiese específicamente la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pese a existir una disposición en la Constitución a tal efecto. También señaló que no existía una definición de tortura que se ajustase a lo establecido en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, y que había un plazo máximo de 90 días para recurrir al Tribunal Constitucional por las vulneraciones de la Carta de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Seychelles, incluida en la Constitución<sup>31</sup>. El Comité recomendó a Seychelles que modificara el Código Penal para incorporar en él el delito específico de la tortura; introdujera una definición de tortura que incluyera todos los elementos establecidos en el artículo 1 de la Convención; y garantizara que la prohibición de la tortura fuera absoluta y no admitiera suspensión alguna, y que no se pudieran invocar circunstancias excepcionales para justificar el delito de la tortura<sup>32</sup>.

22. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que las personas privadas de libertad no gozaran de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de su privación de libertad, como el derecho a ser informado inmediatamente de los motivos de la detención o encarcelamiento, y no tan pronto como fuera razonablemente posible; y que solo se permitiera a los menores, y no a los adultos, ponerse en contacto con sus familiares u otras personas de su elección en relación con su detención. Le preocupaba, asimismo, que no fuera norma realizar un reconocimiento médico en el momento en que se iniciaba la privación de libertad; que no siempre se respetara la regla de llevar a la persona detenida ante un tribunal en un plazo de 24 horas y que la policía pudiera mantener recluida a una persona sin imputarle ningún cargo por un período de hasta 14 días; y que no siempre se levantara acta de todas las etapas de la detención<sup>33</sup>.

23. El Comité contra la Tortura acogió con beneplácito el establecimiento, por el Presidente, del Comité de Alto Nivel sobre la reforma y la renovación de las prisiones, en 2017<sup>34</sup>. Si bien tomó nota de la inauguración, en 2017, de un nuevo centro de detención preventiva para hombres, así como de otras mejoras, el Comité expresó su preocupación por la tasa de encarcelamiento generalmente elevada; el hecho de que no se separara a los presos condenados de los preventivos; los casos de muerte de personas privadas de libertad y la violencia entre presos; el hecho de que hombres y mujeres permanecieran recluidos en el mismo lugar de privación de libertad y de que los menores recluidos no estuvieran siempre separados de los adultos; la gran escasez de personal médico para atender a las personas privadas de libertad y, según se informaba, su falta de seriedad; y la alarmante incidencia del VIH/sida y la hepatitis entre la población reclusa<sup>35</sup>.

24. El mismo Comité recomendó a Seychelles que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar que la prisión preventiva se redujera en la medida de lo posible, fuera excepcional y se ejecutara de conformidad con lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, le instó a que promoviera alternativas a la prisión preventiva, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad<sup>36</sup>.

25. Si bien observó que el Consejo de Asuntos Penitenciarios, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Defensor del Pueblo y algunas organizaciones de la sociedad civil podían visitar los lugares de detención, el Comité contra la Tortura consideraba preocupante que el Estado parte no hubiera establecido un sistema nacional para supervisar e inspeccionar de manera independiente todos los lugares de detención, incluidos los establecimientos psiquiátricos y hogares de protección social, y que no contara con un mecanismo independiente para recibir e investigar las denuncias<sup>37</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>38</sup>**

26. El Comité contra la Tortura recomendó a Seychelles que prosiguiera sus reformas del poder judicial; impartiera formación pertinente a los miembros de la judicatura; adoptara medidas enérgicas para erradicar la corrupción y enjuiciara y castigara a los autores de esas injerencias; garantizara la independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo; redujera la acumulación de causas; y aumentara la eficacia de las actuaciones judiciales<sup>39</sup>.

27. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Seychelles que reforzara la capacidad de la Comisión de Lucha contra la Corrupción para detectar, investigar y perseguir eficazmente los casos de corrupción<sup>40</sup>.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por Seychelles para aumentar el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia. Recomendó a Seychelles que intensificara los esfuerzos para hacer frente a los obstáculos físicos y económicos que impedían el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, que mejorara el conocimiento por estas de sus derechos y que fortaleciera el sistema judicial, en particular mediante la asignación de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, así como actividades periódicas de fomento de la capacidad sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género destinadas a jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>41</sup>.

29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Seychelles que velase por que las personas con discapacidad tuvieran un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, proporcionando asistencia jurídica gratuita y ajustes de procedimiento, entre otras vías mediante el formato de lectura fácil, la interpretación en lengua de señas por profesionales y la utilización del braille<sup>42</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>43</sup>**

30. La UNESCO señaló que la Ley de Acceso a la Información, cuyo objetivo era mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en la administración y los servicios públicos, permitía hacer exenciones en una serie de casos, entre ellos los relacionados con la seguridad o la defensa del país y los intereses económicos del Estado. Recomendó a Seychelles que revisara la ley para asegurarse de que se ajustaba a las normas internacionales<sup>44</sup>.

31. La UNESCO no había registrado ningún asesinato en Seychelles desde que se inició la presentación sistemática de información en 2008<sup>45</sup>.

32. La UNESCO informó de que en Seychelles la difamación se consideraba delito. Recomendó a Seychelles que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil conforme con las normas internacionales<sup>46</sup>.

33. La UNESCO señaló que la Comisión de Medios de Comunicación de Seychelles no era independiente del Gobierno. Los siete miembros de la Comisión eran nombrados por el Presidente de Seychelles. Dos miembros, incluido el Presidente de la Comisión, habían sido elegidos directamente por el Presidente del país, mientras que los otros cinco habían sido elegidos por este entre los candidatos propuestos por la Asociación de Medios de Comunicación de Seychelles, la Asamblea Nacional, el poder judicial, el Departamento de Información y la Dependencia de Enlace con las Organizaciones No Gubernamentales<sup>47</sup>.

## **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>48</sup>**

34. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las medidas adoptadas por Seychelles para combatir la trata de personas. Recomendó a Seychelles que asignase los recursos necesarios para la aplicación de la Ley de Prohibición de la Trata de Personas; instruyera y sustentara sin demora las causas de trata de niños; y reforzara los programas de concienciación para el personal judicial y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>49</sup>.

35. El ACNUR recomendó a Seychelles que adoptara un plan de acción nacional para hacer frente a la trata de personas, especialmente a la trata con fines de explotación sexual; creara refugios o centros de atención integral para las víctimas de la trata de personas; y proporcionara recursos suficientes para la asistencia a las víctimas<sup>50</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Seychelles que estableciera un sistema adecuado y dotado de recursos suficientes para la pronta identificación de las víctimas de la trata y su remisión a los servicios apropiados<sup>51</sup>.

36. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se mostró profundamente preocupada por la situación de los niños que ejercían la prostitución, en particular el turismo sexual, e instó al Gobierno a que garantizase la realización de investigaciones exhaustivas y de enjuiciamientos sólidos contra las personas sospechosas de utilizar, captar u ofrecer niños para la prostitución<sup>52</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Seychelles que investigara las denuncias de entrada al país de mujeres jóvenes en aeronaves privadas con fines de explotación sexual y enjuiciara a los autores<sup>53</sup>.

37. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares alentó a Seychelles a aplicar plenamente sus recomendaciones y, en particular, recoger sistemáticamente datos desglosados por género, edad y origen para combatir eficazmente la trata de personas y la explotación de la prostitución; e intensificar las campañas de prevención de la trata de trabajadores migratorios y alentar al sector privado a adoptar una política de “tolerancia cero” respecto al turismo sexual y a proteger a las personas contra la trata y la explotación sexual comercial<sup>54</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Seychelles que modificara el Código Penal para eximir de responsabilidad penal respecto de la prostitución a las mujeres y las niñas que la ejercieran y eliminara las expresiones despectivas. También recomendó a Seychelles que previera programas de ayuda y oportunidades alternativas de generación de ingresos para las mujeres que desearan abandonar la prostitución, así como servicios adecuados de protección y rehabilitación para las mujeres y las niñas que eran víctimas de la explotación de la prostitución<sup>55</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>56</sup>

39. La Comisión de Expertos de la OIT celebró que, en el proyecto de ley de empleo, se incorporaran disposiciones sobre la prohibición de la discriminación directa e indirecta por todos los motivos enumerados en el artículo 1, párrafo 1 a), del Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111)<sup>57</sup>.

40. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando que las mujeres se enfrentasen con frecuencia a la segregación ocupacional, con las consiguientes desigualdades salariales, y que los grandes logros de las niñas en la educación no se tradujeran en oportunidades en el mercado de trabajo<sup>58</sup>. El Comité recomendó a Seychelles que formulara una estrategia deliberada para que las mujeres en lugar de orientarse hacia las microempresas pasasen a optar por empresas medianas y grandes, y promoviera el acceso de las mujeres a préstamos y otras formas de crédito financiero<sup>59</sup>.

41. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad elogió a Seychelles por sus esfuerzos para aumentar el número de personas con discapacidad empleadas<sup>60</sup>. Recomendó a Seychelles que revisara el significado de “medidas razonables” y velara por que se atuviera a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; designara una entidad que tuviera encomendados el seguimiento y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de la Ley del Empleo y la política de 2013 sobre la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad en el trabajo; y adoptara medidas para incrementar el número de personas con discapacidad empleadas, en particular mujeres, a fin de fomentar oportunidades laborales en el mercado laboral abierto, el trabajo por cuenta propia y la creación de empresas<sup>61</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad felicitó a Seychelles por las modificaciones de la Ley de Seguridad Social para que las personas con discapacidad no perdieran todas sus prestaciones cuando iniciaran una actividad laboral<sup>62</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>63</sup>

43. El ACNUR señaló que la economía de Seychelles dependía en gran medida de la industria pesquera y del turismo y que la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) tendría graves repercusiones en el crecimiento económico, ya que el cierre de las fronteras y la interrupción de los viajes internacionales habían afectado a esos sectores<sup>64</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se hiciera efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva) durante el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>65</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>66</sup>

45. La Comisión de Expertos de la OIT reconoció la aprobación, en 2015, de la Política Nacional de Salud 2016-2020, que situó la salud en el centro del desarrollo nacional, pero señaló que, a pesar de que el número de trabajadores de la salud en relación con la población era elevado, se necesitaba más especialización e investigación para lograr mejores resultados en la sanidad<sup>67</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer valoró positivamente las medidas adoptadas por Seychelles, pero observó con preocupación que el país no había adoptado ninguna política nacional sobre salud sexual y reproductiva. Recomendó a Seychelles que agilizara la aprobación de la política nacional de salud sexual y reproductiva, así como del plan de acción sobre salud reproductiva, y estableciera un órgano permanente para coordinar y vigilar su aplicación<sup>68</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación del plan de acción nacional para aplicar la política nacional de género, en 2018<sup>69</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Seychelles que reforzara sus programas de salud reproductiva de los adolescentes; siguiera permitiendo el acceso a los anticonceptivos por los adolescentes menores de 18 años y proporcionara una base jurídica para garantizar el acceso a servicios integrales de salud y servicios confidenciales de orientación y apoyo a las adolescentes embarazadas, en lugar de dejar a discreción del personal médico la adopción de decisiones sobre la eliminación del requisito del consentimiento de los padres para el tratamiento de los niños<sup>70</sup>.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Seychelles que derogase los artículos 147 a 149 del Código Penal para despenalizar el aborto en todos los casos, y garantizar el acceso a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto<sup>71</sup>.

49. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Seychelles que siguiera mejorando la accesibilidad de unos servicios de la salud de calidad y oportunos para las personas con discapacidad, también en los ámbitos de la salud sexual y reproductiva y los derechos correspondientes y la prevención y la atención del VIH/sida. También le recomendó que velara por que el personal de los hospitales y los centros de atención de la salud recibieran formación periódica y obligatoria sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>72</sup>.

50. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las medidas adoptadas por Seychelles para combatir el consumo de drogas y el abuso de sustancias. Sin embargo, instó a Seychelles a intensificar sus medidas para luchar contra el consumo de drogas entre los niños y adolescentes; asignase recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para el Organismo de Prevención del Uso Indebido de Estupefacientes y de Rehabilitación; y prohibiese la publicidad del tabaco y el alcohol por los medios de comunicación y las empresas del sector privado<sup>73</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>74</sup>

51. La UNESCO señaló que la Ley de Educación modificada de 2017 establecía la obligatoriedad de la educación desde el grado 1 de la enseñanza primaria hasta el grado 5 de la secundaria; Sin embargo, no se especificaba la duración. Recomendó a Seychelles que garantizara en la legislación al menos nueve años de enseñanza primaria y secundaria obligatoria y que al menos un año de enseñanza preescolar fuera gratuito y obligatorio. La UNESCO también recomendó a Seychelles que prohibiera explícitamente en la legislación nacional toda forma de discriminación en la educación<sup>75</sup>.

52. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que prosiguiera su labor para disminuir las tasas de abandono escolar y reducir el número de niños sin escolarizar, prestando especial atención a los niños, y que siguiera adoptando medidas para proporcionar una formación profesional adecuada para las niñas<sup>76</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Seychelles a garantizar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para el sistema educativo<sup>77</sup>.

53. La UNESCO señaló que las mujeres y niñas se concentraban en ámbitos de estudio tradicionalmente dominados por las mujeres y no estaban suficientemente representadas en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en los niveles secundario y terciario. Recomendó a Seychelles que abordara los estereotipos de género y las barreras estructurales que pudieran disuadir a las niñas de matricularse en campos de estudio tradicionalmente dominados por los hombres<sup>78</sup>.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Seychelles que asegurase la retención y reintegración efectivas de las niñas embarazadas y las madres jóvenes en el sistema escolar, en particular mediante el examen de la política relativa al embarazo en la adolescencia, a fin de incluir el apoyo educativo extraescolar para las madres adolescentes<sup>79</sup>.

55. La UNESCO observó que, a pesar de la política de educación inclusiva aprobada en 2015, persistía la educación especial y segregada. Señaló que no existía la obligación legal de ofrecer ajustes razonables a los estudiantes con discapacidad en la educación general, ni un mecanismo para supervisar las normas de accesibilidad dentro y fuera de las infraestructuras escolares, y que las instalaciones y los servicios seguían siendo inaccesibles<sup>80</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Seychelles a destinar suficientes recursos y seguir trabajando para poner en práctica su política de educación inclusiva, de modo que los niños con discapacidad dispusieran de los servicios de apoyo necesarios para ejercer su derecho a la educación<sup>81</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>82</sup>

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Seychelles que adoptara sin demora una definición amplia de la discriminación contra la mujer en su Constitución, que abarcara los motivos de discriminación prohibidos internacionalmente reconocidos e incluyera la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, en particular las formas interseccionales de discriminación<sup>83</sup>. También recomendó a Seychelles que incorporase plenamente las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su legislación nacional<sup>84</sup>.

57. El mismo Comité encomió a Seychelles por la aprobación de un plan de acción nacional sobre género para 2019-2023 y por el nombramiento del Equipo Nacional de Gestión de las Cuestiones de Género. Sin embargo, observó con preocupación que la Secretaría de Género, que apoyaba la incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores, carecía de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, y recomendó a Seychelles que se los asignase<sup>85</sup>. También recomendó a Seychelles que aplicase y supervisase periódicamente las medidas adoptadas en el marco del plan de acción nacional sobre género para 2019-2023<sup>86</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito el aumento de la representación de la mujer en puestos de liderazgo, pero le seguía preocupado el hecho de que las mujeres aún estuvieran insuficientemente representadas en el nivel de adopción de decisiones de la vida política, en particular en el parlamento, el servicio de asuntos exteriores y los puestos directivos del ámbito académico. Recomendó a Seychelles que introdujera medidas especiales de carácter temporal a fin de asegurar la paridad de género en los puestos cubiertos por designación y por elección, y fortaleciera la capacidad de las candidatas mediante capacitación sobre aptitudes de liderazgo, negociación y organización de campañas políticas<sup>87</sup>. También le recomendó que introdujera una cuota mínima del 30 % para la representación de las mujeres en el Parlamento<sup>88</sup>.

59. El mismo Comité elogió a Seychelles por sus esfuerzos para luchar contra la violencia de género, pero observó con preocupación que la incidencia de la violencia de género en el país seguía siendo una de las más altas de la región. Recomendó a Seychelles que actualizara su estrategia sobre la violencia de género y aprobara un nuevo plan de acción nacional con la financiación adecuada; impartiera capacitación especializada a jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de salud, trabajadores sociales y agentes no estatales; prestara apoyo a las víctimas y supervivientes y velara por que tuvieran un acceso adecuado a centros de acogida y servicios de apoyo; y velara por que los autores fueran enjuiciados y debidamente sancionados<sup>89</sup>. El ACNUR celebró la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Violencia Doméstica de 2020<sup>90</sup>.

## 2. Niños<sup>91</sup>

60. El ACNUR informó de que Seychelles contaba con un sólido historial de registro de nacimientos y había alcanzado el registro universal de nacimientos<sup>92</sup>.

61. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de que la División de Servicios Sociales del Departamento de Asuntos Sociales del Ministerio de Asuntos Sociales, Desarrollo Comunitario y Deportes, seguía estando amenazada por limitaciones de recursos humanos, técnicos y financieros. Instó a Seychelles a seguir revisando el mandato, la composición y el funcionamiento de sus entidades coordinadoras de las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención<sup>93</sup>. El Comité también recomendó a Seychelles que realizara una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias de la infancia y asignara recursos presupuestarios suficientes para dar efectividad a los derechos del niño, y que aplicara una perspectiva de derechos del niño en la planificación del presupuesto estatal<sup>94</sup>.

62. El ACNUR se congratuló de la aprobación de la Ley de la Infancia (modificada) de 2020. Esa Ley modificó la Ley de la Infancia de 1982 incorporando un nuevo artículo que prohibía todos los castigos corporales a los niños y derogando el artículo 70, párrafo 7, que reconocía el derecho de los padres y otras personas a administrar el castigo “apropiado”<sup>95</sup>.

63. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Seychelles que reforzara los mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de abusos y explotación sexuales de niños y velara por que se impartiera formación específica a la judicatura y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a fin de cambiar las ideas erróneas respecto de los niños víctimas y permitir que los funcionarios tramitaran con prontitud los casos delicados que afectasen a niños<sup>96</sup>.

64. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó a Seychelles que siguiera fortaleciendo las estructuras y los mecanismos institucionales para proteger a los niños de la explotación económica, incluidas las peores formas de trabajo infantil, a fin de llevar un registro sistemático de los casos de trabajo infantil, en particular de los de trabajo en condiciones peligrosas y en el sector no estructurado, y de aumentar el número de inspecciones laborales en los lugares de trabajo y poner a los responsables a disposición de los tribunales<sup>97</sup>.

65. Al mismo Comité le seguía preocupando el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal fueran los 7 años y que los niños entre 7 y 12 años de edad pudieran ser considerados penalmente responsables si se estimaba que eran suficientemente maduros. Instó a Seychelles a armonizar plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención

y las demás normas pertinentes y le recomendó que elevara sin demora la edad de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptado<sup>98</sup>. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones análogas<sup>99</sup>.

66. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Seychelles que velara por que el sistema de justicia juvenil estuviera dotado de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros y por que los jueces especializados que se ocupaban de los menores recibieran una formación adecuada<sup>100</sup>.

### **3. Personas con discapacidad<sup>101</sup>**

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba seriamente preocupado por la demora en la revisión, la derogación y la modificación de legislación nacional vigente que no era conforme con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la falta de una ley o una resolución concreta para trasladar la Convención al ordenamiento jurídico interno<sup>102</sup>. Recomendó a Seychelles que intensificara los esfuerzos para revisar todas las leyes y políticas a fin de armonizarlas con la Convención; promoviera un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y eliminara el empleo de un lenguaje peyorativo en las leyes y en las alusiones a las personas con discapacidad; y destinara recursos suficientes a la aplicación de la Política Nacional sobre la Discapacidad y el plan de acción nacional sobre discapacidad<sup>103</sup>.

68. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Seychelles que modificara la Ley de 1994 del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad a fin de velar por que las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representaban, fueran incluidas en todos los niveles de la formulación de leyes y políticas<sup>104</sup>.

69. El mismo Comité recomendó a Seychelles que reconociera que la denegación de ajustes razonables era una forma de discriminación por motivos de discapacidad<sup>105</sup>. También le recomendó que aprobara, en estrecha consulta con las organizaciones que representaban a las personas con discapacidad, un plan de acción nacional integral en materia de accesibilidad a fin de aplicar de manera efectiva las normas de accesibilidad y acelerara la revisión de toda la legislación pertinente<sup>106</sup>.

70. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también recomendó a Seychelles que garantizara la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, y abandonara el régimen de sustitución en la adopción de decisiones en favor de un régimen de apoyo para la adopción de decisiones que respetara la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona<sup>107</sup>.

71. El mismo Comité recomendó a Seychelles que iniciara de manera urgente el proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad que aún se encontraban internadas en centros residenciales e incrementara la disponibilidad de servicios comunitarios para posibilitar que las personas con discapacidad vivieran y participaran en la comunidad<sup>108</sup>.

72. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Seychelles que adoptara las medidas necesarias para garantizar el derecho de todas las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública, también en materia electoral. Asimismo, le recomendó que facilitara información sobre los procesos electorales en formatos accesibles y que eliminara todas las barreras físicas y de otra índole y realizara ajustes razonables en todo el proceso electoral<sup>109</sup>.

### **4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>110</sup>**

73. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares alentó a Seychelles a seguir aplicando su recomendación de velar por que los trabajadores recibieran un trato no menos favorable que el otorgado a los nacionales respecto de la remuneración y que ese trato se garantizase de forma estricta realizando periódicamente y sin previo aviso inspecciones laborales en los sectores en que se concentrasen los trabajadores migratorios, en particular en la pesca, el turismo y la construcción<sup>111</sup>. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que, en ocasiones, los trabajadores extranjeros fueran sometidos a malos tratos y discriminación, debieran soportar unas condiciones de vida y

servicios de saneamiento deficientes, recibieran un salario más bajo o no se les pagara el sueldo, lo que podía equivaler a trabajo forzoso y trato inhumano<sup>112</sup>.

74. El ACNUR señaló que no se tenía constancia de que hubiera refugiados o solicitantes de asilo que hubieran buscado refugio en las Seychelles<sup>113</sup>. Además, señaló que el cierre de las fronteras durante la pandemia de COVID-19 limitó el derecho de los solicitantes de asilo a acceder al territorio para pedir asilo<sup>114</sup>.

75. El Comité contra la Tortura consideraba preocupante que Seychelles no dispusiera de un marco legislativo nacional en materia de asilo, que no tuviera un verdadero sistema nacional para la concesión de asilo, ni tampoco para la determinación de la condición de refugiado, y que la legislación nacional no prohibiera la devolución de las personas que pudieran necesitar protección internacional<sup>115</sup>. El ACNUR recomendó a Seychelles que acelerara los esfuerzos para incorporar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 al derecho interno mediante la aprobación de legislación nacional en materia de asilo y el establecimiento de un sistema estatal de asilo<sup>116</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>117</sup>.

## 5. Apátridas

76. El ACNUR señaló que en Seychelles no se conocía ningún caso de personas apátridas<sup>118</sup>. El Comité de los Derechos del Niño también estaba preocupado por el hecho de que la Ley de Ciudadanía no previera la adquisición de la nacionalidad de Seychelles por los hijos de padres desconocidos o abandonados por sus padres en el territorio nacional. El Comité recomendó a Seychelles que estableciera salvaguardias jurídicas para que los niños no pasaran a ser apátridas<sup>119</sup>. El ACNUR formuló recomendaciones similares<sup>120</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Seychelles will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SCIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SCIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.1–120.24 and 120.90–120.94.
- <sup>3</sup> CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 3.
- <sup>4</sup> CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 6; and CAT/C/SYC/CO/1, para. 3 (l). See also OHCHR, “UN Human Rights in the field: Africa”, in *United Nations Human Rights Report 2017*, p. 183.
- <sup>5</sup> CAT/C/SYC/CO/1, para. 43. See also CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 42 (a).
- <sup>6</sup> CRC/C/SYC/CO/5-6, paras. 41 and 42 (b)–(c). See also CRPD/C/SYC/CO/1, para. 11.
- <sup>7</sup> CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 2; and CAT/C/SYC/CO/1, para. 2. See also CRPD/C/SYC/CO/1, para. 2.
- <sup>8</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Seychelles, p. 3.
- <sup>9</sup> CAT/C/SYC/CO/1, para. 5 (f).
- <sup>10</sup> *Ibid.*, para. 31 (c); CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 21 (b); and UNHCR submission, p. 4.
- <sup>11</sup> CRPD/C/SYC/CO/1, para. 52 (b).
- <sup>12</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Seychelles, p. 5.
- <sup>13</sup> CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 27 (c).
- <sup>14</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 245; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 215; OHCHR, “UN Human Rights in the field: Africa”, in *United Nations Human Rights Report 2017*, p. 183; OHCHR, “OHCHR in the field: Africa”, in *OHCHR Report 2016*, p. 169; and OHCHR, “OHCHR in the field: Africa”, in *OHCHR Report 2015*, p. 150.
- <sup>15</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.25, 120.59–120.73 and 120.89.
- <sup>16</sup> CAT/C/SYC/CO/1, para. 8.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 9; CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 5; and CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 12.
- <sup>18</sup> CEDAW/C/SYC/CO/6, paras. 4 (a) and 19. See also UNHCR submission, p. 2.
- <sup>19</sup> CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 20; CAT/C/SYC/CO/1, para. 27; CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 12 (b). See also CRPD/C/SYC/CO/1, para. 57 (b).
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.45–120.53 and 120.95–120.96.
- <sup>21</sup> CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 17 (c).
- <sup>22</sup> CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 23.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, paras. 4 (c) and 43–44.
- <sup>24</sup> CRPD/C/SYC/CO/1, para. 19 (a).
- <sup>25</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.149–120.150.
- <sup>26</sup> CRPD/C/SYC/CO/1, para. 23.

- 27 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 46.
- 28 CRC/C/SYC/CO/5-6, paras. 15 (a)–(b).
- 29 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.87 and 120.103–120.108.
- 30 CAT/C/SYC/CO/1, para. 11.
- 31 *Ibid.*, para. 6.
- 32 *Ibid.*, para. 7 (a)–(b), (d) and (f).
- 33 *Ibid.*, para. 16.
- 34 *Ibid.*, para. 5 (e).
- 35 *Ibid.*, para. 22.
- 36 *Ibid.*, para. 19.
- 37 *Ibid.*, para. 24.
- 38 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.36 and 120.118–120.119.
- 39 CAT/C/SYC/CO/1, para. 21.
- 40 CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 10 (g).
- 41 CEDAW/C/SYC/CO/6, paras. 14 (b) and 15–16.
- 42 CRPD/C/SYC/CO/1, para. 27 (b).
- 43 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.55–120.58, 120.74, 120.102, 120.116 and 120.120–120.123.
- 44 UNESCO submission, pp. 2 and 6.
- 45 *Ibid.*, p. 3.
- 46 *Ibid.*, pp. 3 and 5.
- 47 *Ibid.*, p. 3.
- 48 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.44, 120.54 and 120.84–120.86.
- 49 CRC/C/SYC/CO/5-6, paras. 37 (a)–(c). See also CEDAW/C/SYC/CO/6, paras. 28 (a)–(b); UNHCR submission, p. 5; and letter from the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families to the Permanent Mission of Seychelles to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2018, p. 2. Available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/SYC/INT\\_CMW\\_FUL\\_SYC\\_30985\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/SYC/INT_CMW_FUL_SYC_30985_E.pdf). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3292607:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3292607:NO).
- 50 UNHCR submission, p. 5. See also letter from the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families to the Permanent Mission of Seychelles to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2018, p. 2.
- 51 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 28 (a). See also CAT/C/SYC/CO/1, paras. 39 (a)–(b); and letter from the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families to the Permanent Mission of Seychelles to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2018, p. 2.
- 52 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3292607:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3292607:NO).
- 53 CAT/C/SYC/CO/1, paras. 39 (a)–(b).
- 54 Letter from the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families to the Permanent Mission of Seychelles to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2018, p. 2. Véase también CMW/C/SYC/CO/1/Add.1, pp. 4-6.
- 55 CEDAW/C/SYC/CO/6, paras. 30 (a) and (c).
- 56 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.128 and 120.145.
- 57 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4022968:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4022968:NO).
- 58 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 35. See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4022968:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4022968:NO).
- 59 CEDAW/C/SYC/CO/6, paras. 38 (a)–(b).
- 60 CRPD/C/SYC/CO/1, para. 4.
- 61 *Ibid.*, paras. 46 (a)–(b) and (d). See also CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 35.
- 62 CRPD/C/SYC/CO/1, para. 4.
- 63 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.124–120.126 and 120.130.
- 64 UNHCR submission, p. 1.
- 65 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 7.
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.82–120.83, 120.129 and 120.131.
- 67 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4000660:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4000660:NO).
- 68 CEDAW/C/SYC/CO/6, paras. 39 (a) and 40 (a). See also CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 32.
- 69 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 5 (b).
- 70 CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 32 (c). See also CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 40 (b).
- 71 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 40 (c).
- 72 CRPD/C/SYC/CO/1, para. 44 (d).

- 73 CRC/C/SYC/CO/5-6, paras. 33 (a)–(c).
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.76, 120.88, 120.132–120.142 and 120.146–120.147.
- 75 UNESCO submission, pp. 3–5.
- 76 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3292611:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3292611:NO). See also CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 34 (a).
- 77 CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 34 (c).
- 78 UNESCO submission, pp. 4–5. See also CEDAW/C/SYC/CO/6, paras. 33–34.
- 79 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 34 (b). See also CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 34 (b).
- 80 UNESCO submission, p. 4.
- 81 CRPD/C/SYC/CO/1, paras. 41 and 42 (d). See also CRC/C/SYC/CO/1, para. 29.
- 82 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.26–120.34, 120.77–120.78, 120.97, 120.109–120.111 and 120.117.
- 83 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 10 (a). See also CRPD/C/SYC/CO/1, paras. 14–15.
- 84 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 12.
- 85 *Ibid.*, paras. 17–18. See also UNESCO submission, p. 4; UNHCR submission, p. 3; CEDAW/C/SYC/CO/1-5/Add.1, p. 2; letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Seychelles to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2017, pp. 1–2. Available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/SYC/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_SYC\\_27296\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/SYC/INT_CEDAW_FUL_SYC_27296_E.pdf).
- 86 CEDAW/C/SYC/CO/6, para. 24 (a). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4022968:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4022968:NO).
- 87 CEDAW/C/SYC/CO/6, paras. 31 and 32 (a) and (c).
- 88 *Ibid.*, para. 22 (c).
- 89 *Ibid.*, paras. 25 and 26 (a)–(d). See also CAT/C/SYC/CO/1, para. 41; UNHCR submission, p. 3; CEDAW/C/SYC/CO/1-5/Add.1, pp. 2–3; and letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Seychelles to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2017, p. 2.
- 90 UNHCR submission, p. 2.
- 91 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.35, 120.37–120.43, 120.79–120.81, 120.112–120.115 and 120.148.
- 92 UNHCR submission, pp. 1 and 4.
- 93 CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 9.
- 94 *Ibid.*, paras. 10 (a)–(b).
- 95 UNHCR submission, p. 2. See also CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 22; CAT/C/SYC/CO/1, para. 35; and UNESCO submission, p. 4.
- 96 CRC/C/SYC/CO/1, para. 25 (c).
- 97 *Ibid.*, para. 36 (a). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3336241:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3336241:NO); and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3292611:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3292611:NO).
- 98 CRC/C/SYC/CO/5-6, paras. 38 and 39 (a).
- 99 CAT/C/SYC/CO/1, paras. 12–13.
- 100 CRC/C/SYC/CO/5-6, para. 39 (f).
- 101 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.143–120.144.
- 102 CRPD/C/SYC/CO/1, para. 6.
- 103 *Ibid.*, paras. 7 (a) and (c)–(d).
- 104 *Ibid.*, para. 9 (a).
- 105 *Ibid.*, para. 13 (b).
- 106 *Ibid.*, paras. 21 (a)–(b).
- 107 *Ibid.*, para. 25.
- 108 *Ibid.*, para. 34 (c).
- 109 *Ibid.*, paras. 50 (b)–(c).
- 110 For relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.98–120.101 and 120.127.
- 111 Letter from the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families to the Permanent Mission of Seychelles to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 26 April 2018, p. 1. See also CMW/C/SYC/CO/1/Add.1, p. 3.
- 112 CAT/C/SYC/CO/1, para. 30 (b).
- 113 UNHCR submission, p. 1.
- 114 *Ibid.*
- 115 CAT/C/SYC/CO/1 and Corr.1, para. 28.
- 116 UNHCR submission, p. 6.
- 117 CRC/C/SYC/CO/1, para. 35 (a)–(b).

<sup>118</sup> UNHCR submission, p. 1.

<sup>119</sup> CRC/C/SYC/CO/5-6, paras. 20 and 21 (b).

<sup>120</sup> UNHCR submission, p. 4.

---